



MINISTERIO DE PRODUCCION

RESOLUCION N° **2206** MP.-

PARANÁ, **03 SET 2021**

VISTO:

El Decreto Provincial 2141/21 GOB y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494 del 06 de agosto del 2021; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Decreto N° 494/21 PEN establece que solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del setenta por ciento (70 %) de su capacidad autorizada; y

Que el artículo 8° del Decreto N° 2141/21 GOB faculta a este Ministerio de Producción a dictar las normas y los actos administrativos reglamentarios, aclaratorios y/o complementarios inherentes a la interpretación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 494/21 PEN; y

Que en la provincia de Entre Ríos los municipios y las comunas ejercen el poder de policía en materia de habilitaciones comerciales, salud pública, seguridad e higiene de acuerdo a lo que dispone el art. 240 inc. 21° de la Constitución Provincial, lo que las convierte en las instituciones idóneas para concretar los actos de control, en acciones coordinadas con los gobiernos nacional y provincial; y

Que el artículo 6° del Decreto N° 2141/21 GOB, estableció que los presidentes municipales y comunales en atención a las condiciones epidemiológicas y sanitarias de cada jurisdicción, podrán disponer restricciones temporarias y focalizadas adicionales a las previstas en la presente norma y complementarias, siempre y cuando sean de su competencia; y

Que asimismo el artículo 7° de la mencionada norma indica que la actividad y los inmuebles que se utilicen para las actividades gastronómicas, culturales, deportivas, comerciales y religiosas deberán contar con la habilitación municipal o comunal, quienes tendrán a su cargo la verificación y control del cumplimiento de las pautas previstas, con la colaboración de los organismos provinciales y nacionales; y



MINISTERIO DE PRODUCCION

RESOLUCION N° **2206** MP.-

Que durante todo este tiempo, desde el inicio de la pandemia identificada a través de la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto tanto sanitario como económico, se ha visto notablemente afectada la realización de ciertas actividades comerciales, como resulta ser el rubro de salones de eventos, siendo necesario la aprobación de un protocolo, que permitan mantener claramente el control de la pandemia, a los efectos de reducir la velocidad de los contagios; y

Que por medio de la Resolución N° 2002/21 MP., se autorizó a la realización de eventos gastronómicos en salones de eventos o similares, con una ocupación máxima de hasta un setenta por ciento (70%) en relación a la capacidad máxima habilitada; y

Que el protocolo presentado ha sido minuciosamente analizado y aprobado por las autoridades pertinentes de este ministerio; y

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 2141/21GOB;

Por ello

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el protocolo de buenas prácticas y afines en el marco de la pandemia SARS-COV-2 (COVID-19) para la realización de eventos, el cual se agrega a la presente como Anexo I y es complementario de la Resolución 2002/21 MP.-

ARTICULO 2°.- En todos los casos, los organizadores deberán hacer cumplir el protocolo vigente.-

ARTICULO 3.- La actividad y los inmuebles que se utilicen para tales eventos, deberán contar con la habilitación municipal o comunal, quienes tendrán a su cargo la verificación y control del cumplimiento de las pautas previstas, con la colaboración de los organismos provinciales y nacionales.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese. -

BAHILLO



MINISTERIO DE PRODUCCION

RESOLUCION N° **220E** MP.-

ANEXO I
Protocolo Eventos
Provincia de Entre Ríos

Ventilación

No se podrán realizar eventos en espacios cerrados en los cuales no se permita contar la ventilación suficiente.

Garantizar la ventilación apropiada de acuerdo al aforo permitido, para no superar una concentración de 1000 ppm de CO₂.

Para una correcta ventilación natural, se sugiere una ventilación cruzada, abriendo varias ventanas y/o puertas. La ventilación es aún mejor si están opuestas en diagonal.

Para conseguir una buena calidad de aire de los establecimientos con ventilación natural, es recomendable comprobarla en cada caso concreto mediante detectores de CO₂.

Si se superan niveles establecidos, 1000 ppm, hacer uno o varios ajustes: aumentar la frecuencia tiempo o el grado de apertura, reducir aforos o el tiempo de permanencia de personas, etc.

Maximizar la cantidad de aire exterior aportado y reducir la cantidad de aire recirculado.

Mantener en la ventilación en los baños funcionando en continuo.

Control de acceso al evento

Punto de control del acceso se deberá formar fila respetando 2 metros de distancia entre personas o grupo de burbuja familiar y se asigna una persona de control de acceso para poder controlarlo.

Se controla la temperatura corporal que sea menor que 37,5°C y se aplicara desinfectante en manos a cada persona.

Sólo podrán ingresar aquellas personas que cuenten con barbijo social, tapabocas.

Se configurará un registro de los Participantes del evento (invitados y personal), firmado por los responsables (padres designados, encargado del salón, servicio de gastronomía, de sonido y de seguridad). Este registro debe consignar datos, declaración de ausencia de síntomas y compromiso con el cumplimiento con los protocolos vigentes en el establecimiento.



MINISTERIO DE PRODUCCION

RESOLUCION N° **2206** MP.

Si alguien del personal o invitado presentase síntomas, deberá abstenerse de concurrir e informar a la brevedad.

En caso de detección de un caso sospechoso, que manifieste síntomas de COVID-19 (tosseca, fiebre, insuficiencia respiratoria, disgeusia o anosmia), la persona será provista de elementos adecuados de protección personal y aislada en un sitio bien ventilado donde no tenga contacto con otros concurrentes dispuesto exclusivamente para estas situaciones, hasta comunicarse con las autoridades locales de salud pertinentes.

Exhibición de cartelería informativa en el Establecimiento

Se colocarán carteles que indiquen la obligación de contar con tapabocas, mascarilla o barbijo, pudiendo sólo quitarse al encontrarse en la mesa en la que ha sido asignado por los organizadores, debiendo estar colocado para hacer uso de los espacios comunes (sanitarios e ingresos)

Medidas sanitarias y seguridad general

Se determinarán burbujas sociales, que pueden estar representadas por familias o grupos naturales.

Se adoptarán todos los mecanismos para asegurar, dentro de lo posible, distanciamiento mínimo en los distintos lugares y momentos.

Se dispondrán mesas diferenciadas para cada burbuja social.

Las mesas contarán con manteles lavables, y los encargados de atención en mesas desinfectarán permanentemente.

Habrá en el establecimiento señalización de circulación, para evitar aglomeraciones en zonas comunes.

Estarán a disposición en todo momento dispensadores de desinfectantes a base de alcohol en las distintas zonas del establecimiento, ingresos y salidas, baños, etc.

Zona de salón

Permanencia de hasta un 70% de la capacidad total del establecimiento, manteniendo estrictamente una distancia mínima de 2 metros entre comensales de mesas contiguas (entre respaldos de sillas más próximas), con control de dicha distancia por parte del personal.

Se debe utilizar el barbijo en caso de circulación o tránsito por los espacios comunes (sector barra y sanitarios).



MINISTERIO DE PRODUCCION

RESOLUCION N° **2206** MP.-

Para el momento de esparcimiento u ocio, estos se desarrollarán por sectores bien demarcados para cada burbuja social y separadas convenientemente de las demás.

El consumo de bebidas sólo puede hacerse en las mesas asignadas, que representa el único espacio para permanecer sin barbijo.

Zona exterior o área descubierta habilitada para uso

Esta zona es la de uso preferencial para los momentos de esparcimiento y será de uso obligatorio el barbijo o mascarilla. Tales actividades de esparcimiento deberán desarrollarse evitando aglomeraciones o contactos y cruzamiento entre las distintas burbujas sociales previas.

Zona Sanitarios

La concurrencia a las zonas de aseos o baños será siempre individual.

Se evitará que confluyan en los sanitarios participantes de distintas burbujas, para lo cual podrán implementarse pases o semejantes.

Se controlará el uso del alcohol en gel, al ingreso y egreso.

Se tendrán elementos de limpieza exclusivos de cada sanitario.

Cada sanitario deberá contar con toallas de papel descartables, jabón líquido y desinfectante en base alcohólica.

Se colocará cartelera en todos los sanitarios sobre el correcto lavado de manos.

Se debe considerar la capacidad de los sanitarios para calcular el número de asistentes al evento, independientemente de las dimensiones del salón.

Personal

Personal de Mozos, de Barras, de Cocina:

Uso obligatorio de guantes de nitrilo o látex.

Uso obligatorio de barbijo o mascarilla.

Zona de barras

Se ubicará en el exterior del Salón o en zona mejor ventilada del espacio



MINISTERIO DE PRODUCCION

2206
RESOLUCION N° **MP.-**

interior.

Uso de vasos y elementos descartables.

Debe mantenerse limpio y desinfectado el área de trabajo

Para su atención, se deberá alternar por mesas o gestionarse a través del personal de servicio asignado a esta tarea.

Recomendación especial para grupos de riesgo

Las personas de riesgo que no hayan completado el esquema de vacunación anti-covid, deberán evitar asistir a estos eventos.

Recomendación especial para responsables

Los responsables, coordinadores u organizadores del evento deberán interrumpir el desarrollo de los mismos de manera periódica y cuando se considera oportuno debido al incumplimiento de las pautas de auto cuidado establecidas en el protocolo.